



Resolución de Secretaría General

Nro. 0015-2019-MINAGRI-SG

Lima, **14 FEB. 2019**

VISTOS:

El Informe Legal N° 150-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 024-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ST de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

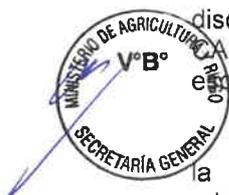
Que, mediante documento del visto, la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en su condición de actual Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita la abstención para conocer el caso materia del Informe de Precalificación N° 0066-2018-MINAGRI-SG-OGGRH; por considerarse inmersa en la causal de abstención regulada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, mediante el Informe de Precalificación N° 0066-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, propone iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jimmy Leoncio Palomino Zevallos, en su condición de Especialista AS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendando la sanción de amonestación escrita;

Que, conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de amonestación escrita es impuesta por el jefe inmediato, previo proceso administrativo disciplinario; disposición acorde con lo regulado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, en el presente caso, resulta necesario tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el ejercicio de la autoridad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirse o delegarse a órgano distinto;

Que, resulta necesario indicar que, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario se encuentran asignadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que, corresponde señalar que esta atribución es de carácter indelegable, acorde lo establecido en el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; afirmación que, incluso, se encuentra sustentada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en los diversos informes técnicos emitidos por sus órganos de línea competentes, precisando en el Informe Técnico N° 125-2017-SERVIR/GPGSC que "...la potestad sancionadora de los órganos competentes del PAD de primera y segunda instancia es indelegable, puesto que la determinación de los mismos esta efectuada previa y debidamente por la LSC y su Reglamento. Su inobservancia implica vulneración, principalmente, del principio del debido procedimiento...";



Que, no obstante lo señalado, se verifica que la solicitud de abstención, objeto del presente pronunciamiento, fue presentada ante la Secretaría General el 07 de febrero de 2019, en tanto el Informe de Precalificación N° 0066-2018-MINAGRI-SG-OGGRH fue recepcionado por la Oficina General de Asesoría Jurídica el 27 de diciembre de 2018, conforme obra en los cargos de recepción contenidos en los folios 051 y 042, respectivamente, del expediente submatéria; por lo que, dicha solicitud deviene en extemporánea, al no haber sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la tramitación de la abstención se tramita por vía incidental, tal y como lo establece el artículo 103 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que significa que los plazos inherentes para las actuaciones procedimentales no se suspenden;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de abstención formulada por la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, en su condición de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocer el caso materia del Informe de Precalificación N° 0066-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara y la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI.

Artículo 3.- Disponer la devolución de los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.





JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL
Secretario General